

## ACTA DE SUSPENSIÓN N°1 DEL CONVENIO No. 040-COV2510-42 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

**CONVENIANTES:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA.

Entre los suscritos **LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.362, quien en su calidad de Directora General, tomó posesión de su cargo el primero de enero de 2024, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2310-665 del 31 de octubre de 2023, facultada por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente corporativo de carácter público, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro, **MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.200.882, quien en su calidad de alcalde y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo No. 02 del 10 de mayo de 2017, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL BAGRE**, con NIT. 890.984.221-2, y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado suscribir la presente Acta de suspensión N°1 dentro del convenio No. 040-COV2510-42 del 19 de noviembre de 2025, en los términos que se exponen a continuación, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se suscribió el 19 de noviembre de 2025 el convenio interadministrativo 040-COV2510-42, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos con el municipio del Bagre para realizar acciones integrales de recuperación de la funcionalidad ecológica e hídrica de los caños urbanos de El Bagre, articulado a un proceso social y educativo progresivo que fortalezca la apropiación territorial, la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co). Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía ambiental, en un contexto de alta vulnerabilidad social y ambiental." con un plazo inicial de ejecución de tres (3) meses.

2. No obstante, en fecha del 16 de diciembre de 2025, el municipio de El Bagre mediante comunicación 180-COE2512-45653 solicita a la Entidad realizar la suspensión suscrita a partir de la fecha de la presente solicitud por 30 días lo que equivale a un (1) mes, es decir, desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026, manifestando que la suspensión se fundamenta en las dificultades operativas, logísticas y administrativas manifestadas por el Municipio de El Bagre, las cuales impiden la ejecución adecuada de las actividades programadas en el Convenio 040-COV2510-42 durante la etapa contractual. Adicionalmente, el Municipio advirtió limitaciones asociadas a la disponibilidad institucional y comunitaria derivadas del cierre de actividades de fin de año e inicio del año nuevo, lo cual podría afectar la participación, oportunidad y eficiencia del proyecto. En atención a lo anterior, la suspensión pretende evitar actuaciones fragmentadas o ineficaces, proteger la correcta inversión de los recursos y garantizar que la ejecución se reanude bajo condiciones técnicas, operativas y de coordinación adecuadas, asegurando el cumplimiento de los objetivos trazados.

3. En ese orden de ideas, el supervisor del convenio mediante solicitud N° 38896 del 16 de diciembre de 2025, solicita la suspensión en los siguientes términos:

*"Las dificultades presentadas en la etapa contractual para la conformación del equipo técnico ejecutor, así como la posible afectación en la respuesta y participación comunitaria derivada de las festividades de fin de año e inicio del nuevo año.*

*Es de resaltar que el Municipio remitió previamente un primer paquete de hojas de vida para aval corporativo mediante oficio No. 180-COE2511-43075 del 26 de noviembre de 2025, frente al cual se emitió respuesta otorgando aval a algunos perfiles y solicitando hojas de vida alternas para otros, a través de la comunicación No. 120-COI2511-35588 del 28 de noviembre de 2025. No obstante, a la fecha no se ha logrado completar el equipo técnico requerido para la adecuada ejecución de las actividades pactadas.*

*La solicitud del Municipio contempla una suspensión por el término de un (1) mes, comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026. Dicha petición surge a partir de la recomendación realizada por la supervisión del convenio durante la reunión de seguimiento presencial, consignada en el acta No. 120-ACT2512-7206 del 15 de diciembre de 2025, en la cual se evidenció la ausencia de avances efectivos, debido a que aún no se encuentra*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co). Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

*conformado el equipo ejecutor y se encuentran en elaboración los estudios previos para la contratación de insumos.*

*Cabe anotar que, aunque la solicitud se presenta en la misma fecha en que se propone su inicio, la fecha efectiva de la suspensión podrá ajustarse conforme a los trámites administrativos correspondientes.*

*A la fecha, no se registran avances sustanciales en la ejecución del convenio, habiendo transcurrido cerca de un (1) mes de los tres (3) meses previstos desde la suscripción del acta de inicio, ocurrida el 19 de noviembre de 2025. Asimismo, el convenio no contiene una cláusula de restricción que limite su ejecución al 31 de diciembre de 2025. En este contexto, la supervisión considera pertinente la suspensión por un (1) mes, con el fin de reiniciar actividades a partir de la segunda quincena de enero de 2026 y garantizar el cumplimiento efectivo de los productos pactados.*

*Finalmente, con el propósito de evitar el vencimiento de los plazos reglamentarios del convenio, cuya fecha de terminación proyectada es el 26 de febrero de 2026, y teniendo en cuenta las dificultades contractuales expuestas, así como la posible dispersión comunitaria durante el período de diciembre y comienzos de año, se considera procedente la suspensión del Convenio 040-COV2510-42, a fin de que el Municipio fortalezca y defina adecuadamente la etapa contractual y se encuentre en condiciones de reiniciar la ejecución el 15 de enero de 2026, conforme a lo solicitado”*

4. Que, en razón de lo argumentado por el conveniente, la supervisión consideró debidamente acreditada la justificación, entendiendo que la situación señalada, no es imputable a ninguna de las partes, por lo que conceptúa que es posible adelantar una suspensión del convenio con el fin de cumplir con la condición establecida en la obligación segunda de la minuta del convenio y poder así iniciar con la ejecución de las obras.

5. Que el Consejo de Estado, en sentencia No. 17434 del 2012, señaló los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión:

*“(…) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co). Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

*debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo”*

Que así mismo, mediante Sentencia No. 18446, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

*“A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico comercial subsiste: en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo(...)”.* (Subraya impuesta).

6. Que, en razón a lo antes expuesto, la Secretaría General de la Corporación analizó la información relacionada con el convenio y los argumentos descritos en la solicitud de ampliación de suspensión presentada por las partes. En ese orden de ideas, se considera viable suspender el convenio 040-COV2510-42 por el término de un (1) mes, toda vez que no han desaparecido los hechos que originaron la suspensión.

#### ACUERDO DE SUSPENSIÓN

LA CORPORACIÓN y el MUNICIPIO DE EL BAGRE acuerdan suscribir Acta de suspensión N°1 dentro del convenio No. 040-COV2510-42 del 19 de noviembre de 2025, por el término de treinta días (30 días) lo que equivale a un (1) mes, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta. Lo anterior, de acuerdo con los argumentos relacionados en la parte considerativa.

La ejecución del convenio se reanudará automáticamente vencido el término de la suspensión, o cuando las partes así lo acuerden, si antes de dicho término se han superado los hechos que dieron origen a la suspensión, en ese caso; el MUNICIPIO deberá presentar mediante oficio la solicitud de reanudación de la ejecución del convenio.

EL MUNICIPIO deberá ampliar la garantía única a favor de la CORPORACIÓN, una vez se reanude el convenio y por una vigencia igual al plazo total de suspensión de este.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Publicar la presente actuación en la plataforma SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de la suspensión del convenio 040-COV2510-42 DEL 19 de noviembre de 2025, firman las partes en el distrito de Medellín, a los 22 días de diciembre de 2025.

LA CORPORACIÓN,

EL MUNICIPIO,



**LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ**  
Directora General



**MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO**  
Alcalde

Elaboró: Laura Tabares Gutiérrez – Asesora jurídica

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo – secretaria general (e)

Aprobó: Juan Fernando García Julio – subdirector de ecosistemas

Fecha de elaboración: 16-12-2025



Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 5 de 5